

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0385

2 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN CARLOS LOAIZA G.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1329 DEL 23 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **JUAN CARLOS LOAIZA G.**

Dirección de notificación usuario **CALLE 13 NO. 19-51**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 2 de Mayo de 2018

Señor:

JUAN CARLOS LOAIZA G.

CALLE 13 NO. 19-51

Teléfono: 3225128179

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1329 DEL 23 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0385 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1329 DEL 23 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 34901”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1329

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 34901

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN CARLOS LOAIZA G.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad por el excesivo cobro del servicio en el predio ubicado en la **CL 13 19-51 CENTRO**, identificado con **Matrícula 34901**, ya que anteriormente pagaba en promedio \$70.000 y los últimos recibos le han llegado de \$137.000, \$115.00 e incluso de \$253.331, por lo que considera el usuario que al predio se le está haciendo doble cobro.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 34901**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo de doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$292.657), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que en fecha 26 de febrero de 2018 se realizó visita de verificación al predio identificado con Matrícula 34901, la cual arrojó: "LECTURA 342, SURTE 2 LOCALES COMERCIALES, EN UNO FUNCIONA UN TALLER DE MOTOS Y EN EL OTRO UN TALLER DE CARROS, INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA BIEN...SE ADICIONA UNA UNIDAD COMERCIAL...NO PROCEDE, LECTURAS OK".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 34901, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura Normal, por diferencia de lecturas, con base en los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3926	356	344	12	-1	NORMAL	12/04/2018
3907	344	332	12	-1	NORMAL	14/03/2018
3888	332	314	18	-1	NORMAL	13/02/2018
3869	314	302	12	-1	NORMAL	12/01/2018
3850	302	294	8	-1	NORMAL	11/12/2017

5. Que como puede observarse a través del anterior gráfico, los consumos facturados al predio identificado con **Matrícula 34901** son consumos muy bajos y obedecen a las lecturas tomadas al aparato medidor de agua, debido a ello no hay lugar a hacer descuentos por tal concepto.
6. Que de lo anterior se encuentra que a partir del mes de febrero de 2018 al predio identificado con **Matrícula 34901** se le modificó la tarifa de Aseo adicionándole una unidad comercial, ello como consecuencia del resultado de la visita de verificación en la que se encontró que el predio surtía dos locales comerciales, en los que en uno se encuentra un taller de motos y en el otro un taller de carros.
7. Que la cuenta correspondiente al período marzo de 2018 por valor de doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y un pesos alcanzaba tal valor en razón a que comprendía dos meses de deuda. **Matrícula 34901.**
8. Que la cuenta actual presenta un valor de doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$292.657) también comprende dos meses de deuda. **Matrícula 34901.**
9. Que al revisar el historial de pagos del predio identificado con **Matrícula 34901** se encuentra el siguiente reporte:

Ver   Separar

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion	Usuario
1403201821005	28168203	\$115.234	2018-03-14 12:00:00	2018-03-14 02:15...	JARAMIREZ
0602201821005	27959523	\$137.434	2018-02-06 12:00:00	2018-02-06 11:09...	JARAMIREZ
0401201821004	27848071	\$79.693	2018-01-04 12:00:00	2018-01-04 07:31...	ABERNAL
0612201721009	27825041	\$69.693	2017-12-06 12:00:00	2017-12-06 03:19...	BBORTEGA
2810201721004	27682175	\$411.444	2017-10-28 12:00:00	2017-10-28 11:27...	ABERNAL
2706201721007	27162391	\$131.532	2017-06-27 12:00:00	2017-06-27 03:07...	CARIOS
0606201721004	27040590	\$160.178	2017-06-06 12:00:00	2017-06-06 09:17...	ABERNAL
2404201721003	26933696	\$560.082	2017-04-24 12:00:00	2017-04-24 04:10...	CMFERNANDEZ

10. Que se observa que el último pago realizado fue por valor de ciento quince mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$115.234) y corresponde al período febrero de 2018, por lo que a la fecha se encuentra pendientes el pago correspondiente a las cuentas de marzo y abril de 2018. **Matrícula 34901.**
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JUAN CARLOS LOAIZA G**, en el sentido de hacer descuentos o reliquidar las cuentas causadas al predio identificado con **Matrícula 34901**, toda vez que el incremento presentado en las últimas facturas obedece a que a partir de febrero de 2018 al predio se le modificó la tarifa de Aseo, adicionándole el cobro de una unidad de tipo comercial.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JUAN CARLOS LOAIZA G**, que los consumos facturados al predio identificado con **Matrícula 34901** son consumos muy bajos que obedecen a los registros

del medidor de agua instalado en el inmueble, debido a ello no es procedente efectuar descuentos o reliquidaciones por tal concepto.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JUAN CARLOS LOAIZA G**, que al predio identificado con **Matrícula 34901** no se le está haciendo doble cobro. La cuenta correspondiente al período marzo de 2018 por valor de doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y un pesos alcanzaba tal valor en razón a que comprendía dos meses de deuda y de igual manera la cuenta actual presenta un valor de doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos porque también comprende dos meses de deuda.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JUAN CARLOS LOAIZA G**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial